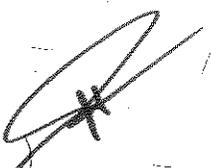


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ORANGE BUSINESS SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y que fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** El 7 de marzo de 2016, Orange Business Services México, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión



única para uso comercial, para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos en Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; y Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y Querétaro, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 6 y 15 de julio, y 9 de noviembre de 2016, Orange Business Services México, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1081/2016, notificado el 25 de mayo del mismo año.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 15 de abril de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/509/2016 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Asimismo, mediante oficio IFT/223/UCS/1193/2016 notificado el 15 de julio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, remitió a la Secretaría la información complementaria presentada por Orange Business Services México, S.A. de C.V.

- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1695/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de agosto de 2016, mediante oficio 2.1.-509/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-166 de fecha 10 de agosto de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.

- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 25 de noviembre de 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/452/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitió la opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...).

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Orange Business Services México, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Orange Business Services México, S.A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la Concesión Única Orange Business Services México, S.A. de C.V., pretende prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos en las colonias Roma Norte, Delegación

Cuauhtémoc; y Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; así como en Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y Querétaro, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, haciendo uso de medios de transmisión alámbricos.

Para efectos de lo anterior, señala como principales elementos que conforman la red de telecomunicaciones ruteadores y enlaces de comunicación arrendados.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Orange Business Services México, S.A. de C.V. actualmente es titular de un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, otorgado el 9 de junio de 2011 con una vigencia de 10 años, por lo que se considera que cuenta con la capacidad técnica para operar la red de telecomunicaciones a que hace referencia el proyecto presentado.
- b) **Capacidad económica.** Orange Business Services México, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2014, la cual muestra recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; asimismo, es importante mencionar que la solicitante ya cuenta con diversos equipos que conformarán la red de telecomunicaciones, acreditando la legal posesión de los mismos.
- c) **Capacidad Jurídica.** Orange Business Services México, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante la presentación del original de la escritura pública número 47,946 de fecha 23 de febrero de 2016, otorgada por el Titular de la Notaría Pública Número 141 de la Ciudad de México, misma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

De la citada escritura se desprende que a la fecha de la presente Resolución, el cien por ciento del capital social de Orange Business Services México, S.A. de C.V. es de origen extranjero por lo que en caso de que dicha empresa tenga interés en prestar el servicio de radiodifusión, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de

Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicho instrumento señala que los accionistas se obligarán formalmente en términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución, a que todo extranjero que adquiriera un interés o participación en la sociedad se considerará como mexicano respecto de las mismas, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma; y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

- d) **Capacidad Administrativa.** Orange Business Services México, S.A. de C.V. confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación del servicio de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto mediante la descripción de diversos procesos administrativos relativos a la atención de usuarios.

V. Programa inicial de cobertura.

Orange Business Services México, S.A. de C.V. señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto en las colonias Roma Norte, en la Delegación Cuauhtémoc; y Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; así como en las localidades de Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y Querétaro, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Orange Business Services México, S.A. de C.V., presentó el pago de derechos con número de folio 665160001543, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, el 9 de septiembre y 14 de noviembre de 2016 mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1695/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2678/2016, respectivamente, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/452/2016 notificado el 25 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

III.4. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Orange podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Orange pretende prestar inicialmente los servicios de transmisión bidireccional de datos en diversas localidades de los estados de Nuevo León, Jalisco y Querétaro, así como en la Ciudad de México.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *Actualmente, Orange y Personas Relacionadas no son titulares de concesiones para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, únicamente tienen un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.*
- *No se identifica que el Solicitante y Personas Relacionadas participen en el capital social o administración de otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones en las Localidades.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Orange obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

"(...)."

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios IFT/223/UCS/509/2016 e IFT/223/UCS/1193/2016 notificados los días 15 de abril y 15 de julio de 2016, respectivamente, el Instituto solicitó

a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-509/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2016, se notificó el oficio 1.-166, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Orange Business Services México, S.A. de C.V., a fin de que dicha empresa preste el servicio de transmisión bidireccional de datos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B-fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Orange Business Services México, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Orange Business Services México, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que Orange Business Services México, S.A. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Orange Business Services México, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo sus dos accionistas de nacionalidad extranjera, quienes en conjunto cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

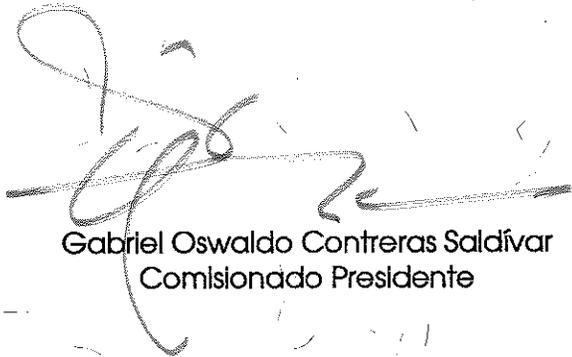
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Orange Business Services México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Orange Business Services México, S.A. de C.V.

QUINTO.- Orange Business Services México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SEXTO.-Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



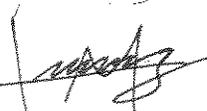
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080217/66.